



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 843/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 843/13

Sucre, 26 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por memorial de 09 de agosto de 2013 (Reg. CM - 2646 de 12- VIII -13), el Sr. RAMIRO PATTI LAURA, apela en contra de la Resolución No. 653/13, mediante el presente Recurso de REVOCATORIA por los (supuestos) agravios y perjuicios que le ocasionarían, con ese antecedente, pide al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, se le conceda el recurso de revocatoria y se REVOQUE la referida Resolución, dejando sin efecto la misma.

Que, por Resolución No. 801/13 de 14 de agosto de 2013, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJAL RELATOR al Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor RAMIRO PATTI LAURA y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos sobre la materia.

Que, por Resolución No. 653/13 de 17 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, previo cumplimiento de los procedimiento normativos establecidos, realice la paralización de obras del predio ubicado en inmediaciones de calle Colon esquina Junín, perteneciente al Sr. Ramiro Patti Laura, por encontrarse el inmueble perteneciente a la señora Martha Gómez, en riesgo de desplome y colapso por las afectaciones e intervención por el fundo colindante, tanto en elementos estructurales como en cerramientos y acabados, remita los antecedentes de incumplimiento y desacato a la norma municipal vigente que rige el accionar de todo estante y habitante del Municipio, EN AREAS PATRIMONIALES, a la autoridad competente y recurra a la fuerza pública para hacer efectiva dicha disposición de ser necesario, conforme a lo estable los arts. 83, 119 num 1; 148 num 1, 5, 11 todos de la Ley de Municipalidades.

Que, por memorial de 09 de agosto de 2013 y amparado en el art. 140 de la Ley de Municipalidades, el señor RAMIRO PATTI LAURA, interpone Recurso de Revocatoria (señalando) haber sido notificado el 02 de agosto de 2013, con la Resolución No. 653/13 y que la misma (según el recurrente) es incorrecta e injusta, haciendo referencia a los conceptos de derecho público y privado, dentro de ese alcance (indica) que la Resolución Nº 653/2013, ingresaría a resolver un conflicto entre particulares exclusivamente de derecho privado, asumiendo competencia para dirimir derechos de personas particulares, siendo la vía idónea para resolver este tipo de conflictos la autoridad jurisdiccional a través del Interdicto de Obra Nueva o Daño Temido, que se encuentra previsto en el art. 615 y 592 del Código de Procedimiento Civil. (dando a entender en su memorial que el Concejo Municipal, hubiere resuelto conflictos entre particulares) y además hace constar que la señora Martha Gómez, en su condición de denunciante (dice) que activa estos supuestos hechos, que actualmente cumple con la normativa municipal a cabalidad, con esos antecedentes y los que constan en el referido memorial, solicita al H. Concejo Municipal, admitir el presente recurso y REVOCAR en su totalidad la Resolución Municipal Nº 653/2013, dejando sin efecto la misma, respectivamente.

Que, con relación al memorial de Recurso de Revocatoria, formulado por el Sr. Ramiro Patti Laura, se hacen las siguientes aclaraciones, sobre procedimiento y su contenido:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 843/13

1. Por Resolución No. 653/13 de 17 de julio de 2013, se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, PREVIO cumplimiento de los procedimientos normativos establecidos, realice la paralización de obras del predio ubicado en inmediaciones de calle Colón esquina Junín, perteneciente al Sr. Ramiro Patti Laura y remita los antecedentes de incumplimiento y desacato a la norma municipal vigente que rige el accionar de todo estante y habitante del Municipio, en ÁREAS PATRIMONIALES, a la AUTORIDAD COMPETENTE; **dentro de ese alcance, la citada norma legal, no se refiere de ninguna manera a resolver problemas entre privados o particulares (como pretende interpretar erróneamente el recurrente), por el contrario, la norma citada tiende a preservar, precautelar y proteger el área patrimonial, turístico, económico, cultural y velar por cumplimiento de normas, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias.**

2. De acuerdo a los antecedentes, se establece que el inmueble de propiedad del recurrente, es un bien de carácter patrimonial asignado en la Tipología "B" (Valor de Preservación Patrimonial), conforme lo determina el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, que es aplicación y cumplimiento obligatorio.

3. Conforme al art. 137 de la Ley de Municipalidades (**Recursos Administrativos y Procedencia**): Las Resoluciones emitidas por una AUTORIDAD EJECUTIVA del Gobierno Municipal podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la presente Ley, cuando dichas Resoluciones afecten, lesionen o pudieran causar agravio a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos. **(En este caso, la Resolución No. 653/13, ha sido emitida por el Concejo Municipal, con la atribución prevista en el numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades) y para su revisión tiene su propio procedimiento en la vía de la RECONSIDERACIÓN, respectivamente.**

4. En sujeción al art. 22 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

5. **Sentencia Constitucional 0512/2010-R, en los Fundamentos Jurídicos del Fallo, en el PUNTO III.3, ha interpretado el art. 22 de la Ley de Municipalidades y los recursos de impugnación (revocatoria y jerárquico) de la siguiente forma:**

Que, si bien el orden legal municipal establece los recursos de revocatoria y jerárquico como medios impugnativos, tendientes a que se reparen los agravios, tratándose de resoluciones emitidas por el Concejo Municipal, que a tenor de lo dispuesto por el art. 12 de la L.M. es el órgano de "máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal" en cuanto a los medios impugnativos, el art. 22 de la misma Ley establece la reconsideración, al señalar que: "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales".

"La reconsideración es un medio idóneo para reparar la supuesta lesión o agravios. En consecuencia, **debe entenderse que, en los casos en que en el ámbito municipal, no es posible la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico, porque el acto que se considera lesivo de derechos es emanado directamente del Concejo Municipal, o quien se crea agraviado tiene el deber y responsabilidad de hacer uso de la reconsideración, de tal manera que estas autoridades o ente municipal, tenga la posibilidad de efectuar un nuevo análisis y reconsidere la decisión asumida.**

6. **Sentencia Constitucional Plurinacional 0167/2012, en los Fundamentos Jurídicos del Fallo, en el PUNTO III. 2:** Las resoluciones u ordenanzas emitidas por el concejo municipal pueden ser objeto de reconsideración como una vía impugnativa, contando con veinte días para emitir pronunciamiento,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 843/13

caso contrario se aplica el silencio administrativo negativo. Al respecto es necesario remitirnos al art. 22 de la Ley de Municipalidades (LM), puesto que este regula como un mecanismo de defensa la "reconsideración" de las ordenanzas y resoluciones municipales, constituyendo éste, un medio idóneo por el cual se puede modificar o ratificar la determinación adoptada por el Concejo Municipal; conforme dejó establecido el Tribunal Constitucional en la SC. 0512/2010 -R.

7. Sentencia Constitucional 0055/2005, en los Fundamentos Jurídicos del Fallo, en el PUNTO III. 3 (último párrafo): De contexto legal previsto por la disposiciones citadas y la jurisprudencia glosada se infiere que lo dispuesto por el art. 22 de la LM, con referencia a la reconsideración sólo es aplicable al ámbito de las resoluciones dictadas en el ejercicio de la facultad normativa general o fiscalizadora, no alcanzando dicho precepto a posibilitar la reconsideración de resoluciones administrativas emitidas en ejercicio de la atribución de autoridad jerárquica en los procedimientos administrativos regulados por los arts. 137 y ss., de la LM y por la Ley de Procedimiento Administrativo, porque estas resoluciones generan derechos subjetivos a favor de la persona que accionó el recurso jerárquico.

Que, de acuerdo a los Parágrafos I. II. art. 99 de la Constitución Política del Estado, I.- "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

Que, conforme al art. 83 de la Ley de Municipalidades, "Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características en toda área urbana o rural del territorio.

Que, el art. 148 num 1, 5 y 11 de la Ley de Municipalidades "Los habitantes del Municipio tiene las siguientes obligaciones: Numeral 1: Cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones municipales. Numeral 5: Preservar el Patrimonio de la Nación y el Patrimonio cultural y religioso. Numeral 11: Responder de los daños y perjuicios causado a la colectividad por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad privada individual o colectiva o por otras causas establecidas por Ley.

Que, el Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas, Procedimiento Técnico Administrativo, en su art. 1º. Dice: "El reglamento tiene por objeto establecer normas técnico legales a las que se sujetarán los procesos de demoliciones de construcciones clandestinas de la ciudad de Sucre, sean estos construcciones realizadas en áreas de propiedad municipal, de propiedad privada, declaradas áreas verdes o forestales, paisajísticas y de preservación natural, geológica o áreas de riesgo, **toda construcción que no tenga autorización municipal, o que contando con planos aprobados se altere en la obra, toda construcción que en la obra dañe o destruya propiedad municipal, así como las que vulneren las normativas municipales**".

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación".

Que, en Sesión Plenaria de 26 de agosto de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 11/13, emitido por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, CONCEJAL RELATOR, con relación al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor Ramiro Patti Laura, que propone DENEGAR el mismo, por haber formulado de manera errónea la impugnación, tomando en cuenta que el H. Concejo Municipal, abre competencia, en estos casos, en la VÍA de la RECONSIDERACIÓN



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 843/13

de las Resoluciones y Ordenanzas, conforme lo señala el art. 22 de la Ley de Municipalidades, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado el referido Informe y la presente Resolución, respectivamente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- DENEGAR el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el señor **RAMIRO PATTI LAURA**, en contra de la Resolución No. 653/13 de 17 de julio de 2013, por haber formulado de manera errónea la impugnación, habida cuenta que el Concejo Municipal, abre competencia, en estos casos, en la VÍA de la RECONSIDERACIÓN de las resoluciones y ordenanzas, conforme lo señala el art. 22 de la Ley de Municipalidades, interpretado por el Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias Constitucionales Nos. 0512/2010-R, 0167/2012, 0055/2005 y otras, respectivamente.

Art. 2.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente señor **RAMIRO PATTI LAURA**, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

*Se notifica con la presente Resolución
al Sr. Ramiro Patti Laura.*

*5-29-08-2013
Hr. 17:00*

Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

PATTI
Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

